

ejecución del Reglamento Técnico Centroamericano "PRODUCTOS ELÉCTRICOS. ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO DIVIDIDO INVERTER, CON FLUJO DE REFRIGERANTE VARIABLE DESCARGA LIBRE Y SIN DUCTOS DE AIRE. ESPECIFICACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA."

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 15 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas, Acuerdo Gubernativo número 382-2006, indica que la naturaleza y competencia de la Dirección General de Energía; siendo la dependencia que tiene bajo su responsabilidad el estudio, fomento, control, supervisión, vigilancia técnica y fiscalización del uso técnico de la energía, de conformidad con lo establecido en la ley y en los reglamentos; por lo anterior la Dirección General de Energía es la responsable de llevar a cabo la implementación de este reglamento a nivel nacional.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Ministerial 72-2023 reforma el Reglamento Orgánico Interno de la Dirección General de Energía, Acuerdo Ministerial 178-2006, en el artículo 3, literal l), el Departamento de Energías Renovables se le atribuye la función de Coordinar y desarrollar programas y estrategias para promover la eficiencia energética en el país.

POR TANTO

Este Ministerio, con fundamento en lo considerado y lo establecido en los artículos 152, 154 y 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 4, 20, 22, 27 literal m) y 34 literales f) y g) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 15 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas, Acuerdo Gubernativo número 382-2006 y Acuerdo Ministerial número 145-2023 de fecha 06 de junio de 2023;

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aprobar la adopción del Reglamento Técnico Centroamericano 23.01.78:20 "PRODUCTOS ELÉCTRICOS. ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO DIVIDIDO INVERTER, CON FLUJO DE REFRIGERANTE VARIABLE DESCARGA LIBRE Y SIN DUCTOS DE AIRE. ESPECIFICACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA.", para su implementación en el territorio nacional.

ARTÍCULO 2. Designar a la Dirección General de Energía para emitir la Resolución a los interesados en importar, fabricar o comercializar los equipos que se establecen en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.78:20, con base en el Dictamen Técnico emitido por el Departamento de Energías Renovables, el cual considerará el cumplimiento de los valores mínimos de Relación de Eficiencia Energética Estacional -REEE-, establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.78:20 "PRODUCTOS ELÉCTRICOS. ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO DIVIDIDO INVERTER, CON FLUJO DE REFRIGERANTE VARIABLE DESCARGA LIBRE Y SIN DUCTOS DE AIRE. ESPECIFICACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA."

En tal sentido la Dirección General de Energía definirá el procedimiento a seguir, para atender las solicitudes, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el referido Reglamento.

ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, se establecerán los aranceles que permitan la adquisición y contratación de los recursos necesarios, para la implementación del Reglamento RTCA 23.01.78:20 en el territorio nacional; la Dirección General de Energía debe actualizar los manuales de procedimientos y de funciones en lo correspondiente.

ARTÍCULO 4. La Unidad de Planeación Energético Minero debe trasladar toda la información y los enlaces de comunicación de las entidades involucradas para el cumplimiento del Reglamento RTCA 23.01.78:20 tanto a nivel nacional como internacional a la Dirección General de Energía.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia el 16 de junio de 2023 y debe publicarse en el portal electrónico del Ministerio de Energía y Minas; y en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,


Lic. Alberto Pimentel Mata
Ministro de Energía y Minas




Marlon Ednivan Morales Estrada
Encargado de Secretaría General
de Forma Temporal



PUBLICACIONES VARIAS



REGISTRO DE INFORMACIÓN
CATASTRAL DE GUATEMALA

RESOLUCIÓN No. 791-002-2023

Guatemala, 23 de junio de 2023

ACUÉRDASE APROBAR LAS REFORMAS AL REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA, SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 791-002-2023 DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA, CONTENIDA EN EL ACTA NO. 791-2023 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2023.

REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del Registro de Información Catastral de Guatemala es el órgano rector de la organización y funcionamiento del mismo y tiene como atribución aprobar la estructura y funcional del RIC a propuesta de la Dirección Ejecutiva Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del Registro de Información Catastral de Guatemala mediante Resolución número 655-001-2021, de fecha 17 de marzo de 2021, aprobó el Reglamento Orgánico Interno del Registro de Información Catastral de Guatemala, el cual fue modificado mediante Resolución número 712-001-2022 de fecha 8 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que la Contraloría General de Cuentas mediante Acuerdo A-038-2023 derogó el Acuerdo A-028-2021 el cual aprobó el Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental (SINACIG) como un conjunto de objetivos, responsabilidades, componentes y normas de control interno, con el propósito de asegurar el cumplimiento de objetivos fundamentales de cada entidad y con base al referido Acuerdo el Consejo Directivo mediante Resolución número 708-001-2022 de fecha 9 de febrero de 2022, autorizó la creación de la Unidad Especializada de Gestión de Riesgo del Registro de Información Catastral de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que la Contraloría General de Cuentas mediante Acuerdo A-039-2023 aprobó las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental que tiene por objeto crear procedimientos, componentes y establecer responsabilidades relacionadas con el control interno gubernamental, con la finalidad de asegurar los objetivos fundamentales de cada entidad sujeta a control gubernamental y fiscalización de la Contraloría General de Cuentas, por lo que se hace necesaria la supresión de la Unidad Especializada de Gestión de Riesgo del Registro de Información Catastral y la creación de la Unidad de Gestión y Fortalecimiento de Control Interno Institucional y por ende la reforma al Reglamento Orgánico Interno del Registro de Información Catastral de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo Nacional ha sometido a consideración de este Consejo Directivo la aprobación de Reformas al Reglamento Orgánico Interno del Registro de Información Catastral de Guatemala.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo que para el efecto estipulan los Artículos 1, 4, 6, 13,14, 15 y 16 literal e) de la Ley del Registro de Información Catastral, Decreto número 41-2005 del Congreso de la República de Guatemala y Resolución número 708-001-2022 del Consejo Directivo del Registro de Información Catastral de Guatemala; Acuerdos A-028-2021, A-038-2023 y A-039-2023 de la Contraloría General de Cuentas.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR las Reformas al Reglamento Orgánico Interno del Registro de Información Catastral de Guatemala.

ARTÍCULO 2. Se reforma el **ARTÍCULO 3.** El cual queda así **"ARTÍCULO 3. FUNCIONES DE CONTROL.** Son aquellas ejecutadas por: a. Unidad de Auditoría Interna. b. Unidad de Gestión y Fortalecimiento del Control Interno Institucional".

ARTÍCULO 3. Se reforma la **literal c. del ARTÍCULO 6,** la cual queda así: "c. Proponer a la Dirección Ejecutiva Nacional estrategias, políticas, acciones y soluciones de su competencia".

ARTÍCULO 4. Se reforman las **literales a y b del ARTÍCULO 26,** las cuales quedan así: "a. Elaborar los Planes Estratégicos y Operativos institucionales en el marco de los lineamientos de planificación emitidos por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) y disposiciones relacionadas a la consideración de la exposición de riesgos en la planificación y gestión, contenidas en las normas de control interno emitidas por los entes fiscalizadores. b. Implementar el seguimiento y evaluación a la ejecución de las políticas, estrategias, programas, proyectos y planes aprobados por el Consejo Directivo del RIC, para la oportuna toma de decisiones en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales".

ARTÍCULO 5. Se reforma el **ARTÍCULO 40,** el cual queda así: **"ARTICULO 40. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.** Para el debido cumplimiento de sus funciones, la Unidad tiene las atribuciones específicas siguientes: a. Elaborar el Plan Anual de Auditoría para cada ejercicio fiscal, de conformidad con la normativa emitida por la Contraloría General de Cuentas. b. Ejecutar el Plan Anual de Auditoría conforme las directrices contenidas en las Ordenanzas de Auditoría Interna Gubernamental, Normas de Auditoría Interna Gubernamental -NAIGUB- y el Manual de Auditoría Interna Gubernamental -MAIGUB-. c. Evaluar la eficiencia del control interno y su capacidad para mitigar los riesgos de la entidad que pudieran afectar el alcance de los objetivos y estrategias de la entidad. d. Evaluar la razonabilidad, oportunidad y confiabilidad de la información financiera y administrativa que es generada por las unidades sustantivas y administrativas que conforman el Registro de Información Catastral de Guatemala, sujetas a fiscalización. e. Evaluar el cumplimiento de metas y objetivos de los programas y/o actividades ejecutadas por las unidades administrativas de la Institución en el marco de la normativa, políticas y procedimientos a que se encuentra sujeta la Institución. f. Emitir informe anual de control interno y darlo a conocer al Consejo Directivo del Registro de Información Catastral de Guatemala. g. Emitir informe final de cada auditoría practicada e informar oportunamente los resultados obtenidos al Consejo Directivo y a la Dirección Ejecutiva Nacional del RIC. h. Dar Seguimiento a la implementación de las recomendaciones incluidas en los informes de Auditoría Interna y los emitidos por Auditoría Externa. i. Emitir consultorías o consejos que sean solicitados por el Consejo Directivo,

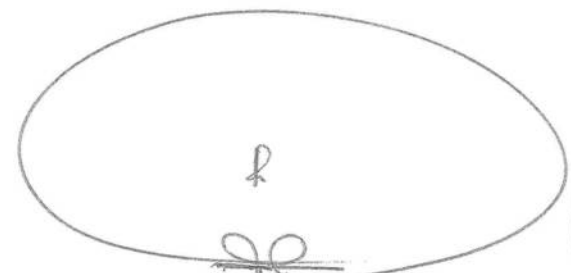
Dirección Ejecutiva Nacional y demás dependencias del RIC que así lo requieran. j. Otras establecidas en función de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 6. Se reforma el **ARTÍCULO 40 BIS,** el cual queda así: **"ARTICULO 40 BIS. UNIDAD DE GESTIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL.** Es la encargada de establecer actividades de control que permitan incrementar la eficiencia, eficacia, transparencia, equidad, pertinencia y sostenibilidad de la administración en apoyo al cumplimiento de los objetivos institucionales.

ARTÍCULO 7. Se reforma el **ARTÍCULO 40 TER,** el cual queda así: **"ARTICULO 40 TER. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL.** Para el debido cumplimiento de sus funciones, la Unidad tiene las atribuciones específicas siguientes: a. Diseñar, ejecutar y actualizar planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de control interno, garantizando la suficiencia e idoneidad de las normas de control interno legales vigentes establecidas para lograr los objetivos institucionales. b. Implementar actividades de control interno a través de políticas, procedimientos y otros medios de similar naturaleza, en el sentido de que todas las unidades administrativas o técnicas se encuentren documentadas y formalmente establecidas en sus actividades de control. c. Ejecutar un programa continuo de capacitación en conjunto con la Escuela de Formación y Capacitación para el Desarrollo Territorial y Catastral -ESCAT que promueva una cultura de cumplimiento de las actividades de control interno para fortalecer las competencias institucionales. d. Velar por el oportuno seguimiento y cumplimiento de los procesos de control interno implementados en cada unidad administrativa y técnica de la Institución. e. Participar en la elaboración, actualización y/o modificación del Plan Estratégico Institucional -PEI-, el Plan Operativo Anual -POA- y el Plan Operativo Multianual -POM- de la Institución, con el fin de velar por la integración e incorporación de los procesos de control interno correspondientes. f. Informar de forma periódica a la Dirección Ejecutiva Nacional sobre los programas de modernización, mejoramiento continuo, descentralización administrativa, sustantiva y técnica en seguimiento del control interno que hayan sido implementados o que se encuentren en proceso de ejecución en cada unidad administrativa. g. Velar por el cumplimiento de cualquier instrumento técnico aprobado que esté relacionado con el Control Interno Gubernamental y que sea de aplicación institucional. h. Comunicar los resultados a la Dirección Ejecutiva Nacional de los procesos de evaluación de control interno institucional, a fin de que se constituya en elementos de juicio para la toma de decisiones. i. Elaborar informes de gestión de cada actividad evaluada, de acompañamiento o asesoría sobre el sistema de control interno y sus resultados incluyendo las recomendaciones y sugerencias que procuren su optimización. j. Otras establecidas en función de su ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. Las presentes reformas al Reglamento Orgánico Interno del Registro de Información Catastral de Guatemala empiezan a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE


ING. AGR. ACXEL EFRAÍN DE LEÓN RAMÍREZ
DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL Y
SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO -RIC-

